

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 2 DE AGOSTO DE 1924

NÚMERO 4464

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 13 Este, No. 50

Secretario de Relaciones Exteriores

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 13 y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro

RUBENIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 13, No. 45

Secretario de Instrucción Pública

TAVIO MENDEZ PERIER

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telecomunicaciones, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia. Casa particular: Calle 13, No. 4

Secretario de Fomento

JUAN ANTONIO HERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 13, No. 45

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Circular número 24, de 19 de Agosto de 1924. 14551

SECRETARIA DE FOMENTO

LEY DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de patente de invención. 14551
Solicitud de registro de marca de fábrica. 14551
Solicitud de registro de marca de fábrica. 14552
Solicitud de registro de marca de fábrica. 14552
Solicitud de registro de marca de fábrica. 14552

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 29, de 25 de Julio de 1924. 14553

PROVINCIA DE COLON

Cambio de nombres y documentos en virtud de los artículos y Correos de la Ley de la Provincia Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1924. 14553

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Cambio de nombres y documentos en virtud de los artículos y Correos de la Ley de la Provincia Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1924. 14553

Actos Oficiales. 14553

Edictos. 14554

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 24

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Colón.—Circular número 24.—Colón, Agosto 19 de 1924.

ASUNTO: Fiesta del Arbol.

A los Directores y Maestros:

El Viernes 15 del mes que principia debe celebrarse en todas las escuelas la Fiesta del Arbol según lo dispone el ordinal 49 de las Disposiciones Finales de la Codificación Escolar. A fin de que esto sea más claro, copio a continuación el ordinal citado:

«En todas las escuelas primarias oficiales de la República se celebrará la «Fiesta del Arbol» el tercer viernes del mes de Agosto, cada año. Los alumnos de todas las escuelas públicas primarias se reunirán el día de la fiesta en sus respectivas escuelas o en cualquier otro lugar que el Inspector de Instrucción Pública considere adecuado para el fin, con el objeto de celebrar ejercicios tendientes a mejorar la siembra, protección y conservación de los árboles y arbustos y a familiarizarse con los mejores métodos que deben adoptarse para obtener los resultados apetecidos. La Secretaría de Instrucción Pública podrá formar de tiempo en tiempo un concurso de ejercicios e instrucciones en las materias antes mencionadas, el que será adoptado y observado por los Inspectores de Instrucción Pública, los Directores y Maestros de las escuelas oficiales en el día de la «Fiesta del Arbol».

Si con posterioridad al despacho de esta circular llegaren nuevas disposiciones serán enviadas a las escuelas inmediatamente.

Conviene que los Directores y Maestros despertem el interés de los niños y, si fuere posible, de los padres en pro de las fiestas escolares y en particular de la «Fiesta del Arbol».

Cada Director puede elaborar un programa semejante al siguiente:

- 1 Himno al Trabajo.
- 2 Breves palabras sobre el «Día del Arbol» por un maestro.
- 3 Un Canto.
- 4 Composiciones escritas por los alumnos de los grados superiores.
- 5 Un Canto.
- 6 Recitaciones por dos alumnos.
- 7 Un Canto.
- 8 Discurso por alguna persona elegida, si es posible de fuera del pabellón.
- 9 Siembra de árboles en los alrededores de la escuela.
- 10 Himno Nacional.
- 11 Descanso.

He querido dar este modelo, por cuanto con él quiero facilitar a los Directores y Maestros los medios de seleccionar el trabajo. No es indispensable que las escuelas que tienen un solo maestro le sacrifiquen un programa tan extenso. En estas escuelas el programa puede consistir de cinco puntos, pero es tan genérico que aglutina los distintos arbolitos con los números 1, 2, 3, 4 y 5.

Reprocho que el Director envíe una breve reseña de la fiesta.

Con convenientes saludos en estas líneas de mi parte, Describo de la Secretaría de Instrucción Pública sobre una exposición

escolar agrícola que debe efectuarse en esta cabecera en los últimos días del mes de Diciembre del año que corre.

El señor Inspector General de Enseñanza trata el asunto así:

«Desde el recibo de esta circular, frúanse ustedes con la mayor actividad que les sea posible gestionar la organización de una exposición escolar agrícola en la Cabecera del Distrito Escolar. Esta exposición debe tener lugar, de acuerdo con el Decreto número 43 de este año expedido por la Secretaría de Instrucción Pública, en los últimos días del mes de Diciembre y en ellas deben tomar parte todas las escuelas de un Distrito Escolar sin excepción alguna. La escuela que tenga para esa época el mejor huerto escolar de su Distrito, según la opinión de ustedes, recibirá un Diploma Agrícola. El niño que tuviere el mejor huerto o jardín recibirá como premio una obra de agricultura con una dedicatoria autógrafa del señor Secretario de Instrucción Pública, como primer premio. El mejor producto cultivado por los niños recibirá como premio un gallo y una gallina Rhode Island Red (amarillas grandes). Como segundo premio se harán menciones honoríficas. Yo es pero que ustedes emprenderán inmediatamente una campaña activa en favor de esta exposición agrícola. Le harán la mayor propaganda posible entre los maestros y los padres de familia y no omitirán esfuerzo alguno por asegurar el buen éxito de esta exposición. De antemano sé que tropezarán con dificultades, pues este año todavía no nos han llegado las semillas, pero cuento también con que la buena voluntad de ustedes allanará todos los obstáculos y podremos este año hacer algo que costará por mucho si marca el comienzo de una política nueva en la enseñanza agrícola.

Las palabras preinsertas me obligan a suplicar a los Directores y Maestros de este Distrito Escolar que no omitan ocasión para hacer una campaña decidida en pro de la agricultura, aún entre las niñas.

El hecho de que no hayan venido las semillas no impide que no se labore en concordancia con los anhelos de la Secretaría, pues bien pueden los Directores y Maestros conseguir por distintas vías semillas para una buena cantidad de semillas para los cultivos escolares. Hay en esta ciudad muy buenas muestras de tomates de ajíes y habas; reúnan las semillas de legumbres importantes de Hato de Urdos, además de que es fácil conseguirlas en esta plaza.

No quiera distraer más la atención de ustedes con la lectura de esta larga carta; pero también debo decirles que las reuniones de los padres de familia, que ya principian a dar sus resultados más o menos satisfactorios, pueden servir para emprender una campaña sistemática en pro de la agricultura.

Es doloroso el hecho de que uno se correte por la Costa Occidental y no ve un naranjo si no de largo en largo. Tampoco encuentra el viajero un mango de buena clase. Las papayas son pocas. Sin plátanos, bananos y pipas encuentra el que viaja por la Costa.

Lo anterior depone una apatía bien marcada en contra de la agricultura y a unos los maestros los encargados de cambiar este estado de cosas se de manera voluntaria en la escuela la llamada a romper la vejez seculares en ellos por la plaza y a falta de invención.

También la Secretaría de Instrucción Pública, por su Inspección escolar, mucho de la labor entusiasta, sostenida y eficaz de ustedes en pro de la agricultura.

De ustedes atento y seguro servidor,

Moisés Gómez,

Inspector de Instrucción Pública.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Yo, Joaquín Segundo como apoderado de Charles Samuel Franklin domiciliado en St. Michaels, Westbury Lane, Buckhurst Hill, Essex, Inglaterra, solicito a usted, se sirva expedirme para la Marconi's Wireless Telegraph Company, Limited, de conformidad con el poder que acompaño, patente de invención por quince años, sobre ciertos mejorados en antenas para señales inalámbricas, de que es autor el expresado señor Franklin.

Acumulo, además del poder:

los explicaciones detalladas del invento;

Desdichos sobre el mismo; y

Comprobante del pago del impuesto.

Panamá, Julio 15 de 1924.

Joaquín Segundo.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Julio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la publicación en la prensa pública, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

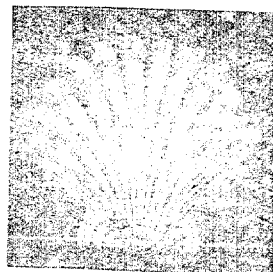
455-1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Yo, Joaquín Segundo, ejerciendo el poder de The Atlantic Paper and Company, Limited, de St. Helens Court, Great St. Helens, Londres, Inglaterra, solicito para esta sociedad que se registre la marca de fábrica representada por una concha, debajo de la cual se lee SHELL BRAND, que sirve para amarrar los siguientes artículos: velas, veladores, cera luminante, aceites y grasas luminantes, combustibles y lubricantes, aceites y alcoholes para producir fuerza.



Señal de la marca.

Acumulo:

Un disco;

Comprobante de haber pagado el impuesto;

Cuatro fotografías;

«El título expedido en Inglaterra; y el poder que me acredita.»

Panamá, Julio 13 de 1924.

Jaquín Segundo.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Julio 13 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. — 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento.

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de The Armand Company, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Iowa, con oficinas en la número 124 Des Moines Street, Des Moines, Estado de Iowa, Estados Unidos de América, para emplear y distinguir en el comercio a los productos de uñas en la clase número 6, referente a químicas, medicinas y preparaciones farmacéuticas.

Dicha marca consiste en un fondo negro en forma elíptica, dentro del cual se lee en letras negras SAVOLY KXX, usa de generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos.



Se aplica a los efectos o a los paquetes que contengan los mismos por medio de marbetes impresos o de cualquiera otra materia que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Adjunto:

Comprobante del pago de los derechos fiscales;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un clisé; y

Constancia de que la marca ha sido registrada en el país de su origen, así como la constancia de la cesión hecha por la Hydrex Chemical Company, de Illinois, de la referida marca a favor de mis poderdantes.

Panamá, Junio 7 de 1924

Julio Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 11 de Julio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. — 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 10 de Julio de 1924.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de Elbby, McNeill & Libby, de Union Stock Yards Chicago, Illinois, para distinguir y amparar en el comercio leche en latas.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva



y la representación de una mujer de tipo español soplando con un abanico, y se aplica en las latas, cajas, envases, otros recipientes, envolturas, etcétera de los efectos de la manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de la misma, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles y

Un clisé.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 14 de Julio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. — 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento.

Panamá, Julio 3 de 1924

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la Metro Pictures Corporation, de Calle 45 y Broadway, ciudad y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio películas para el cinematógrafo.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas METRO PICTURES y la representación de un loro parado en



un arco. También aparece el nombre social de los dueños Metro Pictures Corporation.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, cajas, latas, otros recipientes, envolturas, etc. de éstos, de la manera que se estime conveniente. Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

El poder que me faculta en el asunto;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 8 de Julio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. — 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la Victor Talking Machine Company, domiciliada en la esquina de las calles Front y Cooper, ciudad de Camden, estado de New Jersey, para amparar y distinguir en el comercio aparatos, piezas y aparatos para radio, incuso receptores de radio, gabinetes, amplificadores de sonido, bocinas, altavoces y máquinas parlantes combinadas con receptores de radio.

Esta marca de fábrica consiste en la palabra distintiva



y se aplica en los efectos mismos, o en las cajas, envases, otros recipientes, envolturas, etcétera de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

Oportunamente presentaré el certificado de registro correspondiente, y mientras tanto en su constancia de que mis apoderados han presentado solicitud para el registro de dicha marca de fábrica en los Estados Unidos de América.

El poder que me faculta en este asunto reposa en el Despacho de usted.

Panamá, Julio 12 de 1924.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 13 de Julio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. — 1

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 39.—Panamá, Julio 29 de 1924.

Vistos: En las Registradurías Auxiliares de Pocrí, Provincia de Los Santos, Parita, Guararé, y en las de Alanjé y David, en la Provincia de Chiriquí, se han cometido las siguientes irregularidades, así:

Del cupón 48, libro 7, de la Registraduría Auxiliar de Pocrí, correspondiente al acta de nacimiento del menor Eliseo, hijo de Angela Prato y José de la Trinidad Auriá, quien se reputa la paternidad de dicho menor, es casado.

Del cupón 61, libro 12, de la Registraduría Auxiliar de Parita, correspondiente al acta del nacimiento del menor Angel Santos, hijo de Carmen Batista y Eleuterio Corro, quien se reputa la paternidad de dicho menor, es casado.

Del cupón 39, libro 13, de la Registraduría Auxiliar de Guararé, correspondiente al acta del nacimiento de la menor Adelaida, hija de Elida Celisio y Ernesto Ortiz Romero, quien se reputa la paternidad de dicha menor, es casado.

Del cupón 74, libro 9, de la Registraduría Auxiliar de Alanjé, correspondiente al acta del nacimiento de la menor Vicenta, hija de Teodora Domila y Encarnación Sánchez, quien se reputa la paternidad de dicha menor, es casado.

Del cupón 39, libro 31, de la Registraduría Auxiliar de David, correspondiente al acta del nacimiento de la menor Clara Edelmira, hija de Juana del Carmen Venero y Ernesto Coccalante Castillo, quien se reputa la paternidad de dicha menor, es casado.

Del cupón 9, libro 32, de la Registraduría Auxiliar de David, correspondiente al acta del nacimiento de la menor Vicenta, hija de Isabel Velazco y Juan Bautista Grimaldo, quien se reputa la paternidad de dicha menor, es casado.

El estado civil de casados de los señores arriba citados, forzosamente determina en cada uno de dichos menores, un estado civil distinto al que se les asigna en las actas respectivas, que no puede ser otro que el de hijo natural de la madre, y que el matrimonio contraído por José de la Trinidad Auriá, Eleuterio Corro, Ernesto Ortiz Romero, Encarnación Sánchez, Ernesto Coccalante Castillo y Juan Bautista Grimaldo, con mujeres distintas de las que son madres de cada una de dichas menores, los ve la reconocidos como hijos.

Por tanto

SE RESUELVE:

Al hacer la inscripción de cada uno de los menores citados, se les asignará la calidad de hijos naturales de las madres.

Regístrese, publíquese, notifíquese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario, /

Luis A. Morales V.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1924.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....												
Caracas.....		1		1								
Cif.....												
Maiguajal.....												
Monte Lirio.....		1		4					1	1		
Cañal.....												
El Vigia.....												
CHAGRES.....												
La Encantada.....												
Lagarto.....		2							1	1		
Pina.....				2					1	1		
Sanad.....				1								
Donoso.....		4		2								
Cocle del Norte.....												
Gobera.....				1								
Rio Indio.....												
PORTOBELLO.....				2								
Garrote.....												
La Grande.....												
Maria Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....												
Cacique.....												
Culebra.....				1								
Nombre de Dios.....												
Santa Isabel.....		2		2								
Viento Frio.....		2										
Miramar.....												
PUERTO OBALDÍA.....												
Porvenir.....												
Oración de Jesús.....												
Marganá.....												
Playón Chico.....												
Tupile.....												
Santa Rosa.....				1								
Totales.....		12		17			10	15	10	15		

Panamá, 30 de Junio de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Junio de 1924.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTE DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	2	14	4	23			8	6	5	9		
Chiriquí (Capellants).....		7		8				5	5	2		
Guacá.....												
Las Lomas.....												
Pedregal.....		1		1								
San Pablo.....												
Vijagual.....												
ALANJE.....	1	12		3		3	2	8	7	3		
Coto.....												
Divalá.....		8	1	13			7	13	10	10		
BOQUETE.....												
Caldera.....												
Begaba.....	5	12	4	8			2	5	4	1		
Begaba.....												
Cochilla.....												
Cañas Gordas.....												
San Andrés.....												
DOLEGA.....	4	4	2	6		4	4		2	2		
Potrillitos.....	3			2								
GUALACA.....	1	9	3	2		1	2			2		
Elucón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....		6	1	4			4	2	2	4		
El Nancito.....		1		1								
San Félix.....		10		5		1	4	2	3	3		
SAN LUIS.....												
SAN LORENZO.....												
Boca Chica.....												
BOQUERÓN.....	1	8	1	4			1	5	3	3		
TOLE.....	2	5	3	8			5	1	3	3		
Veladero.....												
Cerro Viejo.....				1			2			2		
Guaymas.....							2			2		
Pan de Azúcar.....							2			2		
Totales.....	20	100	19	99	1	8	45	43	47	44		

Panamá, 30 de Junio de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918, a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nominas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AL PUBLICO

REPUBLICA DE PANAMA.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCION GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Ofi-

cin pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRO,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABAILLERO,
Arquero Nacional.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del sábado (6) seis del mes de Septiembre del presente año (1924), se recibirán en la Tesorería Municipal de este Distrito, propuestas en pliegos cerrados y en el papel competente, para la compra de la casa de un solo piso, de propiedad del Municipio de este Distrito, cuyo producto será invertido en la construcción del Mercado Público de esta Cabecera, según Acuerdo Municipal vigente que ha sido aprobado por el Excmo. Sr. Presidente de la República, al tenor del Art. 738 del Código Administrativo.

El inmueble aludido se encuentra ubicado en la Calle Real, que es la principal de la población y en la parte más importante de esta, limitando al Norte, la mencionada calle donde está situada; Sur, la de "El Peligro"; Este, casa donde funcionan la Alcaldía y la Cárcel del Distrito (con una callejuela de por medio); y Oeste, casa del Sr. Rubén Lázaro. Su construcción es de maderas del país y extranjerías, zinc y quincha, con las siguientes dimensiones: 12 mtrs. y 94 ctm. de frente, por 10 mtrs. y 30 ctm. de fondo. En la venta quedará incluido el patio, cercado con alambre de mallas y de púas, y un departamento anexo hacia el lado Este de la casa, en el cual funciona la Tesorería del Distrito y el cual está construido con maderas extranjeras y techo de tejas del país. Las dimensiones del patio son: 29 x 16 mtrs., extendiéndose hasta la acera de la Calle de "El Peligro".

Toda la propiedad podrá ser adquirida por la suma de quinientos dólares (B. 500.00) y para poder ser proponente deben los interesados depositar previamente, como fianza de quiebra, en la Tesorería del Distrito, el diez por ciento (10%) sobre tal suma. De tres a cuatro de la tarde del día señalado para el remate, se oirán las pujas y reglas verbales entre los proponentes. Toda oferta por menos de quinientos dólares (B. 500.00) será rechazada al momento, para ser tratada de un remate forzoso sin que una venta voluntaria cuyo precio ha señalado el Consejo Municipal.

El presente aviso será publicado de conformidad con el numeral 2º del artículo 738 del Código Administrativo.

En la Secretaría del Consejo de este Distrito pueden los interesados consultar los Acuerdos que tratan de la venta.

La Chorrera, 12 de Julio de 1924.

El Tesorero Municipal,

LUIS A. CARRASCO M.

EDICTO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Jefe Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto, emplaza a los herederos y demás interesados en la sucesión de Vicente Young o Young Chang Fong, para que dentro del término de treinta días, se presenten a hacer valer sus derechos, advirtiéndoles que pasado ese término sin que se hubiere presentado ningún heredero a aceptar la herencia ni albacea con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un Curador.

Panamá, Jefe Tercero de mil novecientos veinticuatro.

El Juez

DARÍO VALLARINO

El Secretario

Eduvia Chandeck

5 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, marcado a fuego en el costillar y anca del lado izquierdo, así: (AS—[]), respectivamente, y el anca del lado derecho, así: (G), con dos pliegues en la parte inferior de ambas orejas, cuyo animal fue capturado y conducido al corral Municipal por hallarse vagando por esta ciudad y a donde ha permanecido por espacio de varios días sin que su dueño, hasta la fecha se haya presentado a rescatarlo, ignorándose por consiguiente a quién pertenezca el citado semoviente.

Por tanto, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, a partir de esta fecha, con advertencia de que si así no se hiciere en el plazo indicado, éste se declarará como bien vacante y se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 20 de 1924.

El Alcalde,

F. T. MEDINA.

El Secretario,

J. Quillon.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de Los Santos.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Rojas, vecino de este Distrito, se halla depositado un toro de segunda talla, color negro, sin señal de sangre, marcado a fuego en el lado derecho así: en la marca C; en el costillar A; y en el anca R, el cual se encontraba pastando en el lugar denominado "Huertas Arriba", haciendo daños en los cultivos de los vecinos, por lo que se le ha marcado a fuego.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Admi-

nistrativo, se fija el presente Aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo dentro del término señalado, y vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 del Código citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Los Santos, Junio 25 de 1924.

El Alcalde,

GREGORIO CIGARRUETA.

El Secretario,

R. A. García

30 vs.—10

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre.

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Nicolás García, se halla depositado un caballo de regular tamaño, castrado, de color bayo amarillo, marcado a fuego en la palpa del lado de montar, así:

dV;

el cual se halla vagando hace más de seis meses en el lugar denominado "La Juliana", sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de dicho término, vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 23 de Junio de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ

El Secretario,

Fabio Pino

30 vs.—18

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre.

HACE SABER:

Que en poder del señor Atiliano García se halla depositada una vaca de segunda talla, color amarillo oscuro, marcada a fuego así:

D;

a cual está parida de una ternera de cuarta talla, sin señal de sangre ni de fuego; y cuyos semovientes se hallan pastando en el lugar de La Raya hace más de un año sin que se les haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones que han sido hechas.

Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes y mosonados; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este despacho y de la localidad y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL, por

el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dichos animales, se presente a reclamarlos dentro de dicho término; vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 25 de Junio de 1924

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Mata Urbate, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo oscuro, de estatura mediana, tuerco del ojo derecho, marcado a fuego así:

P & Y

y con un recorte en la punta de la oreja derecha; que dicho señor Urbate manifiesta tener más de seis meses de hallarse pastando en el lugar denominado "El Jobo", jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para que dentro del término de treinta días, si no apareciere dueño a reclamarlo, puede ordenarse su remate en subasta pública.

Antón, 2 de Julio de 1924.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ.

El Secretario,

Manuel M. Pimentel P.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Hellenro García se encuentra un caballo colorado, de tamaño regular, como de seis años de edad y marcado a fuego así:

(M)

Que dicho animal se encuentra pastando hace más de tres meses en el lugar llamado "La Lagunita" jurisdicción de este Distrito y como no tiene dueño conocido hasta ahora, este despacho fija el presente edicto en el lugar más público de esta oficina y envía la copia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los treinta días que permanecerán fijados los edictos, transcurrido el tiempo se rematará por el Tesorero Municipal para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Estado Hoy, 20 de Junio de 1924

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO

El Secretario

A la Oficina J.

30 vs.—21

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 251-A